

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2017 00774 00.**

En atención a lo dispuesto en la audiencia celebrada el pasado 13 de marzo de 2023, y de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., conveniente la práctica de pruebas, se decretan las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADAS (Cuadernos No. 1, 4, 5 y 6):

1. DOCUMENTALES:

Las documentales que obren en el expediente, debidamente aportadas con la demanda.

2. INTERROGATORIOS.

- Frente al interrogatorio de parte al demandado JHON JAIRO CONTRERAS RAMÍREZ, este se evacuará en la audiencia de instrucción, de presentarse el citado demandado.

- El interrogatorio del representante legal de TRANSMASIVO S.A. se adelantó en audiencia del pasado 13 de marzo de 2023.

-En aplicación a lo dispuesto en el artículo 195 del C. G del P., el despacho se abstiene de ordenar el interrogatorio de parte del representante legal EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. dada su condición de entidad pública, y en su lugar, se ordenará que en el término de 10 días, siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, rinda un informe, bajo la gravedad de juramento, sobre los hechos que dieron origen a la presente acción respecto al accidente de tránsito ocurrido el pasado 05 de mayo de 2009 donde fallecieron OSCAR JAVIER SANDOVAL ACOSTA y JHON JAIRO DÍAZ (q.e.p.d.) y sufrió heridas ELKIN ROZO AGUILERA; así como la presunta responsabilidad que se le indilga por parte de los demandantes en este asunto. **Oficiese.**

3. PRUEBA TRASLADADA:

Se ordena oficiar al JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. para que, en el lapso de quince (15)

días siguientes a la recepción de la comunicación y a costa la parte solicitante, expida copia auténtica de la actuación surtida dentro del expediente No. 110016000028200901509 N.I, 124403. **Oficiese.**

4. TESTIMONIALES:

Se niegan los testimonios de SANDRA MILENA GAMBA QUINTERO, ANA SILVIA BELTRÁN DE RODRÍGUEZ y FELIX AUGUSTO FALLA ACOSTA solicitados en la demanda acumulada visible en el cuaderno No. 6, dado que no se cumplen la totalidad de los presupuestos del artículo 212 del C. G. del P., pues no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba.

5. PRUEBA PERICIAL (Acumulada Cd. 6)

En atención a lo previsto en el artículo 227 del C. G. del P., se otorga a la parte demandante, el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que aporte el dictamen pericial relacionado en demanda acumulada visible en el cuaderno No. 6, consistente en establecer los daños materiales sufridos por DORA INÉS ACOSTA y SANDRA PATRICIA AGUDELO ACOSTA. Se le precisa que la experticia deberá contener la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 226 del Estatuto Procesal.

A FAVOR DE LA DEMANDADA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. - DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADAS (Cuadernos No. 1, 4, y 6):

1. DOCUMENTALES:

Las documentales que obren en el expediente, debidamente aportadas con la contestación de la demanda.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta la ratificación de los testimonios de JAIME ARTURO CASTRO CORREDOR y CLAUDIA E. ACHURY REY, los cuales serán evacuados en la continuación de la audiencia programada para el próximo **29 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.**, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia.

3. OFICIOS:

Se ordenan los oficios dirigidos a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, solicitados en los numerales 10.2 de los escritos de contestación de la demanda (fl. 274 cd. 1 – fl. 77 cd. 4 – fl. 267 cd. 6), en los términos allí indicados. Indíquese a la mencionada entidad, que para aportar la documental allí requerida cuenta con un término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. **Oficiese**

A FAVOR DE LA DEMANDADA TRANSMASIVO S.A. - DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADAS (Cuadernos No. 1, 4, 5 y 6):

1. DOCUMENTALES:

Las documentales que obren en el expediente, debidamente aportadas con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIOS.

- Frente al interrogatorio de parte al demandado JHON JAIRO CONTRERAS RAMÍREZ, este se evacuará, en la audiencia de instrucción, de presentarse el citado demandado.

- El interrogatorio a los demandantes se adelantó en audiencias celebradas los días 06 de febrero de 2023, con excepción del que debía absolver JUAN ESTEVAN DÍAZ MOLINA, quien no compareció a la referida vista pública.

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito visible a folio 357 del cd. 1, se ordena oficiar al BATALLÓN DE ARTILLERÍA No. 13 GR. FERNANDO LANDAZÁBAL REYES, donde el señor JUAN ESTEVAN DÍAZ MOLINA presta servicio militar, para que garantice y permita su comparecencia virtual a la audiencia programada para el próximo **29 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.**, a fin de absolver el interrogatorio solicitado. **Oficiese.**

-El interrogatorio de parte del representante legal de SBS COLOMBIA SEGUROS S.A. solicitado en las demandas acumuladas (cd. 4, 5 y 6), fue evacuado en audiencia del pasado 13 de marzo de 2023.

A FAVOR DEL DEMANDADO JHON JAIRO CONTRERAS RAMÍREZ - DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADAS (Cuadernos No. 1, 4, 5 y 6):

1. DOCUMENTALES:

Las documentales que obren en el expediente, debidamente aportadas con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIOS.

- El interrogatorio a los demandantes se adelantó en audiencia celebrada los días 06 de febrero de 2023, con excepción del que debía absolver JUAN ESTEVAN DÍAZ MOLINA. Por lo tanto, deberá tener en cuenta las precisiones efectuadas anteriormente frente al interrogatorio del mencionado demandante, el cual se decreta para ser absuelto el **29 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.**,

-El interrogatorio de parte al representante legal de SBS COLOMBIA SEGUROS S.A. solicitado en las demandas acumuladas (cd. 4, 5 y 6), fue evacuado en audiencia del pasado 13 de marzo de 2023.

LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DE TRANSMASIVO S.A. A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- DOCUMENTALES:

Las documentales que obren en el expediente (cd. 3, 7, 8, 10, 11 ,12 y 13), debidamente aportadas con el llamamiento y su contestación de parte de las llamadas.

Además, se precisa que en audiencia del 13 de marzo de 2023 fue practicado el interrogatorio de parte de la representante legal de Seguros del Estado S.A.

LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DE EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- DOCUMENTALES:

Las documentales que obren en el expediente (cd. 9 y 15), debidamente aportadas con el llamamiento y su contestación de parte de la llamada.

Además, se precisa que en audiencia del 13 de marzo de 2023 fue practicado el interrogatorio de parte de la representante legal de Seguros del Estado S.A.

Por último, se recuerda que la audiencia prevista en el artículo 373 del C. G. del P., que comprende la práctica de los interrogatorios y testimonios acá ordenados,

se adelantará de manera virtual el **29 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.**; para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y el del perito, actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 27 de marzo de 2023</p> <p>Sria.</p> <p style="text-align: center;">KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría</p>

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c6341913b376db3e55060f86649fc2cdb2007471e9f5c45b2b7518330efe53**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2018 00328 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

Por secretaría proceda de conformidad con lo previsto en el No. 2 del artículo 446 del CGP, frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.(fl 175 y s, C-3.)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e3ffd592d6a3cd6e67aa3c2758f17a3e17afd434da90f663a74b2d0bb60cdc**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2019 00092 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 27 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c57220fb6730f6d8a0fe4e7fb01e90dfe70cb9ff362faee3bd666354248ee4a**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2020 00178 00.**

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandada (archivo 090), y la solicitud de control de legalidad presentada por la parte actora (archivo 093), ambos frente al auto de fecha 01 de agosto de 2022.

Delanteramente observa el Despacho, que el inciso segundo del proveído atacado habrá de ser revocado, como quiera que en él se requirió al extremo demandante para que gestionara la notificación de MIGUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTIN; no obstante, con la contestación allegada por la pasiva se acreditó el deceso del mencionado demandado, y se informó que sus herederos son los señores PEDRO PABLO MENDEZ SABOGAL, LAURA CAMILA MENDEZ SABOGAL y MIGUEL FERNANDO MENDEZ SABOGAL (archivó 078).

Por su parte, habrá de ser corregido y adicionado el inciso 1° del auto censurado, de manera que se incluya dentro de la parte demandada, a los herederos del mencionado causante, como sus sucesores procesales, reconocimiento que se hará en auto aparte.

En virtud de lo anterior, el despacho dispone

1. Revocar el inciso segundo del auto de fecha 01 de agosto de 2022, por lo antes expuesto.

2. Corregir para adicionar el inciso 1° del auto censurado, de manera que se incluya dentro de la parte demandada a PEDRO PABLO MENDEZ SABOGAL, LAURA CAMILA MENDEZ SABOGAL y MIGUEL FERNANDO MENDEZ SABOGAL como herederos de MIGUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTIN.

3. En lo demás, la providencia atacada se mantiene incólume.

4. Respecto a la sucesión procesal del causante antes mencionado se dispondrá en auto aparte, de esta misma fecha.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado
el 27 de marzo de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b785b05786fd65c514cbc003737cc79f7c4d440a8670180ce52088342559466**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2020 00178 00.**

Estado el expediente al despacho para resolver las múltiples solicitudes y escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Con la documental aportada en los archivos 078, se informó a este juzgado acerca del fallecimiento del demandado MIGUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTIN (q.e.p.d.), fatal suceso ocurrido el 05 de enero de 2021, como se acredita con el Registro Civil de Defunción allegado al expediente (pág. 448).

Por lo anterior, se precisa que el proceso continúa en contra de los herederos determinados e indeterminados, como sucesores procesales del referido causante, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 68 del Estatuto Procesal.

2. Frente a los herederos determinados, se reconoce como tales a PEDRO PABLO MENDEZ SABOGAL, LAURA CAMILA MENDEZ SABOGAL y MIGUEL FERNANDO MENDEZ SABOGAL, de conformidad con los Registro Civiles de Nacimiento allegados al plenario (pág. 447, 449 y 450 archivo 078), que acreditan su parentesco con el demandado.

3. Téngase en cuenta que la abogada ROSA ELENA MORENO ORJUELA concurrió al proceso en representación de los mencionados herederos conforme al poder otorgado (pág. 444 ib.), a quien se le reconoce personería como su procuradora judicial; asimismo, que obra como mandataria de los demás demandados como se dispuso en auto del pasado 12 de agosto de 2021 (archivo 089).

4. Se precisa entonces que la parte pasiva se encuentra integrada por: ROSA INÉS MÉNDEZ MARTIN, PEDRO ELÍAS MÉNDEZ MARTIN, ANA CECILIA MÉNDEZ MARTIN, RICARDO MÉNDEZ MARTIN, RAFAEL MÉNDEZ MARTIN, LUIS MARÍA MÉNDEZ MARTIN; y PEDRO PABLO MENDEZ SABOGAL, LAURA CAMILA MENDEZ SABOGAL y MIGUEL FERNANDO MENDEZ SABOGAL, como herederos determinados de MIGUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTIN (q.e.p.d.)

5. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de MIGUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTIN (q.e.p.d.); en la forma y términos previstos en el artículo 293 *ibídem* en concordancia con el artículo 108 *ib.* y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre de los emplazados, de las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, para que los citados comparezcan al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación (inc. 2º art. 160 C.G.P.)

6. Respecto a las fotografías de la valla aportadas por la actora (archivo 0107), se le requiere para que las allegue de forma legible, de manera que se logre constatar en la valla la totalidad de los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P. Tenga en cuenta que las imágenes aportadas no permiten identificar la información allí contenida.

7. Frente a las comunicaciones allegadas por el Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad, téngase en cuenta que la secretaría del despacho elaboró y remitió la certificación solicitada por esa sede judicial (archivos 111 a 119).

8. Incorpórense al plenario la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (archivo 095)

9. Se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en los certificados de tradición de los inmuebles objeto de pertenencia.

10. Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89063e874c984d55bbdc9346459e3978f7452f89ecfdde56bec007326bb3ee39**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00250 00.**

Téngase en cuenta que, dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte demandada contestó la demanda, presentó excepciones de mérito y formuló objeción al juramento estimatorio (archivo 025). Frente a esas defensas, se manifestó la parte actora dentro del lapso legal para descorrer su traslado (archivos 033 y 037).

De otro lado, satisfechos como se encuentran los requisitos del artículo 93 del Estatuto Proceso, se ADMITE la reforma de la demanda promovida por PREMIUM PHONE LTDA contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, conforme a los escritos obrantes en los archivos 027 a 030, dentro de los cuales se aportó un dictamen pericial, que será valorado en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva se encuentra notificada al interior del presente asunto, de esta decisión se notifica por estado y se le corre traslado por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 93 del Estatuto Procesal, en concordancia con el precepto 91 ib.

Transcurrido el lapso anterior, ingrese el proceso al despacho nuevamente para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 27 de marzo de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ec23ff87bdeebaa65e0a4899bb5b0084a197fc932be7c01e1bb7c647da8c05**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00252 00.**

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$112.096.337,87 hasta el 26 de abril de 2021, conforme con lo previsto en el numeral 3º, del artículo 446 del C. G.P.

De otro lado, entendiendo que se cumplen los presupuestos procesales para tal fin, por secretaría remítanse las diligencias a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**, para que continúe con el trámite posterior en este asunto.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f8672a469befcfbcddb65beee5d424263a26f6167f33b72fa526afcdf479c8**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00372 00.**

En atención a lo dispuesto en la audiencia celebrada el pasado 20 de febrero de 2023, y como quiera que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., conveniente la práctica de pruebas, se decretan las siguientes:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

Las documentales que obren en el expediente, debidamente aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones.

1.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE.

Se precisa que el interrogatorio del representante legal de la parte pasiva y la declaración de parte por parte del demandante, fueron practicados en vista pública del 20 de febrero de 2023.

1.4. TESTIMONIALES:

Se decretan, limitados a los siguientes testimonios, los cuales serán evacuados en las fechas y horas que se indican a continuación, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes:

- JUAN DAVID CORTÉS LARA rendirá testimonio el **08 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.**

- MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS rendirá testimonio el **08 de mayo de 2023 a las 10:00 p.m.**

- HORACIO CARRILLO rendirá testimonio el **08 de mayo de 2023 a las 11:00 a.m.**

-CARLOS JOSÉ JARAMILLO rendirá testimonio el **08 de mayo de 2023 a las 12:00 a.m.**

-ÁLVARO ROCHA NÚÑEZ rendirá testimonio el **08 de mayo de 2023 a las 02:30 p.m.**

-OSCAR SILVA rendirá testimonio el **08 de mayo de 2023 a las 03:30 p.m.**

-LUIS CARLOS NÚÑEZ rendirá testimonio el **09 de mayo de 2023 a las 09:00 pm.**

-ADRIANO MENDIVELSO rendirá testimonio el **09 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.**

-JEYSSON STEBAN MENDOZA CAÑÓN rendirá testimonio el **09 de mayo de 2023 a las 11:00 a.m.**

-GIOVANNA RIVERA, rendirá testimonio el **09 de mayo de 2023 a las 12:00 p.m.**

-FÉLIX JOSÉ AMÉZQUITA HERRERA rendirá testimonio el **09 de mayo de 2023 a las 02:30 p.m.**

- SIEGFRIED MEISSNER rendirá testimonio el **10 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.** De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, para la declaración del mencionado testigo será necesario el acompañamiento de un traductor, mismo que será suministrado por el extremo demandante, en la fecha y hora aquí indicada, con la precisión que de no contar con el mismo, se prescindirá del recaudo de esta prueba.

La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia de los testigos antes mencionados.

1.5. PRUEBA PERICIAL

Se decreta como dictamen pericial la experticia denominada *“Cuantificación de los daños y valoración de las pérdidas para MASTER SERVICES LTDA en desarrollo de una oferta de servicios integrales de alojamiento y alimentación, aseo y lavandería, aceptada por la firma NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTDA para la operación de seis (6) taladros de su propiedad, contratados por ECOPETROL S.A.”*,(archivo 004).

1.6. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se ordena a la parte demandada que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue al proceso los siguientes documentos:

-Aquellos soportes contables que den cuenta de los montos y conceptos y pagos recibidos por parte de Ecopetrol bajo el Contrato No. 5222804 en el periodo comprendido entre el 1º de Enero de 2016 y el 31 de Enero de 2017.

-La declaración de importación de los taladros PACE X hecha por parte de la demandada, en la que conste que los mismos fueron importados junto con los mini campamentos, tal como se hizo referencia en la contestación al hecho 19 de la demanda.

-El contrato con el *“nuevo contratista”* al que hizo referencia la demandada en la contestación al hecho 89 de la demanda.

-Todas las órdenes de compra generadas por Nabors a sus contratistas durante el año 2016 para la movilización de sus equipos, donde conste los equipos del Anexo 5 del Contrato Ecopetrol-Nabors que se movilizaban junto con los taladros PACE X.

1.7. OFICIOS

Se ordena oficiar a ECOPETROL S.A. para que, en el lapso de diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación, presente un informe a

este proceso, sobre todos los documentos contables que soporten los montos y conceptos de los pagos realizados a NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD BERMUDA bajo el Contrato No. 5222804 en el periodo comprendido entre el 1º de Enero de 2016 y el 31 de Enero de 2017.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES:

Las documentales que obren en el expediente, debidamente aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se precisa que el interrogatorio del representante legal de la parte demandante, fue practicado en vista pública del 20 de febrero de 2023.

2.3. TESTIMONIALES:

Se decretan, limitados a los siguientes testimonios, los cuales serán evacuados en las fechas y horas que se indican a continuación, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes:

-YURI MARCELA ZAPATA LEAL rendirá testimonio el **10 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m.**

-CAROLINA LÓPEZ LONDOÑO rendirá testimonio el **10 de mayo de 2023 a las 11:30 a.m.**

-HECTOR JAIME ESCOBAR rendirá testimonio el **10 de mayo de 2023 a las 02:30 p.m.**

-JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO HERNÁNDEZ rendirá testimonio el **10 de mayo de 2023 a las 03:30 a.m.**

La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia de los testigos antes mencionados.

3. PRUEBA CONJUNTA PARTE ACTORA Y PARTE PASIVA

3.1. Se decretan el testimonio de HUGO ROBERTO MÁRQUEZ, el cual será evacuado el **09 de mayo de 2023 a las 04:00 p.m.**, con la aclaración que se prescindirá del mismo si el citado se encuentra ausente. Las partes procuren su asistencia.

3.2. Se dispone la citación del perito FERNANDO DE GAMBOA G., para el día **10 de mayo de 2023 a las 04:00 p.m.** a efectos de llevar a cabo la audiencia de contradicción de dictamen pericial prevista en el artículo 228 del Código General del Proceso, fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y el auxiliar de la justicia, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Se precisa que la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., que comprende la práctica de los interrogatorios y testimonios acá ordenados, se adelantará de manera virtual los días 08, 09 y 10 de mayo del año en curso, en las horas antes indicadas; para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y el del perito, actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 27 de marzo de 2023
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d61bcbec58f05ea5c5bec0d267d33584b8d06afd88babfbd9032a6d8132e80**

Documento generado en 24/03/2023 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00294 00.**

Atendiendo la solicitud que presentada por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvado por su poderdante y la demandada, y cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, este estrado judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente proceso. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: En caso de encontrarse títulos judiciales a órdenes del presente proceso, con ocasión a la práctica de medidas cautelares, hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: oportunamente archivar las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
27 de marzo de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ffe6b2ea937faab9ae0f81dcc559da12eba8b5c62cd09c37c445a28bb624d6**

Documento generado en 24/03/2023 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00316 00.**

Obre en el expediente la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte interesada, frente a la disolución de la sociedad convocada KEY CAPITAL INVESTMENTS.A.S., mediante acta celebrada el pasado 13 de diciembre de 2022, por los miembros de la compañía. Dichos escritos, se ponen en conocimiento del procurador judicial de la convocada para que se pronuncie al respecto.

De acuerdo con lo anterior, se solicita a la parte convocante, precisar si persiste en la continuidad del trámite, dado la situación informada frente a la convocada, particularmente el cambio de representante legal, en cuyo evento de ser necesario se reprogramara la diligencia.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 27 de marzo de 2023
La Sria.
KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c6e38c2ffd37e24c4b703ee446de1dee2af9b2c323f878bc92ae4d22e3d9f2**

Documento generado en 24/03/2023 03:22:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado: **110013103 025 2023 00035 00.**

Vista la solicitud que antecede, elevada por el vocero de la parte actora y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda, radicada con el número de la referencia.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75dff8b0222ce19653715cb439b60b2ad4720cb7a437237eb123dcae2630175**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2023 00059 00**

Revisado el escrito de subsanación observa el juzgado que no se dio cabal cumplimiento al numeral 4 del auto de inadmisión, por las razones que a continuación se expresan:

Indica el artículo 90 del Código General del Proceso que se declarará inadmisibile la demanda en los siguientes casos:

“(..)

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
3. *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
4. *Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
5. *Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (...) (Subrayado por el Juzgado).*

Con sustento en lo anterior, el Juzgado requirió al extremo demandante para que acreditara el agotamiento del requisito de procedibilidad para acudir a la presente acción, conforme lo prevé el artículo 621 del C.G. del P., en razón a que las cautelas deprecadas no resultan procedentes en el presente asunto.

Empero, la actora optó por modificar la cautela peticionada a una de inscripción de demanda sobre el registro mercantil de la sociedad demandada, asumiendo con ello la posición que es suficiente la sola solicitud con prescindencia a su viabilidad, postura con la cual difiere el juzgado, ya que en ese evento no puede tenerse por satisfecho el requisito de procedibilidad.

Lo anterior, atendiendo que, la sola petición de la medida cautelar no es suficiente para excusar al interesado de acreditar la aludida exigencia, más aún cuando en el auto inadmisorio se puso de presente dicha

situación, por tanto, solo tendrá aplicación la exclusión a la que alude el párrafo primero del artículo 590 del C.G. del P., cuando la medida solicitada sea procedente y necesaria para los fines de la acción pretendida.

Bajo esa perspectiva, se tiene que, inicialmente la medida cautelar solicitada consistía en el embargo de la sociedad demandada, frente al cual, el juzgado advirtió su improcedencia en esta clase de juicios, por lo cual exigió el agotamiento del requisito de procedibilidad, sin embargo, en el escrito de subsanación fue sustituida dicha medida por la de inscripción de la demanda, pedimento que tampoco resulta viable.

Obsérvese que, en los procesos declarativos, las medidas cautelares solicitadas deben ajustarse a las exigencias del artículo 590 del C.G. del P., ya sea la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro con las precisiones hechas en las literales a) y b), o las medidas innominadas previstas en el literal c) de la aludida normatividad.

Así pues, atendiendo la acción impetrada considera el juzgado que la medida solicitada no se subsume a ninguno de los supuestos de hecho que consagra la referida normatividad, con el fin de excusar al demandante del requisito de procedibilidad, ya que las pretensiones de la demanda no versan sobre el dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de un pretensión distinta o subsidiaria, ni tampoco busca el reconocimiento de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Esta situación da lugar al rechazo de la demanda, ante el incumplimiento de la orden perentoria impartida en el auto inadmisorio de la demanda, no siendo viable soslayar la previsión legal con una petición cautelar como la presentada.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma, el juzgado rechaza la presente demanda VERBAL interpuesta por MARCO TULIO QUINTERO MORALES contra COSCUEZ S.A.

Déjense las constancias de rigor y expídase el oficio compensatorio del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado el 27 de marzo de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a6c2d88fcc43272b94a6f9cf087eef28fec2213789385b0b9eb338bf992c31**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00069 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por JOSE GUSTAVO PENAGOS ORJUELA contra LUIS ALBERTO PENAGOS ORJUELA y GUILLERMO ALFONSO PENAGOS ORJUELA.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concordante con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Previo a decidir lo pertinente frente a las medidas cautelares solicitadas, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$44.865.262, para lo cual deberá allegar adicionalmente a la respectiva póliza, la constancia del pago de la prima.

Se reconoce personería jurídica al abogado BRANDON ARLEY CLAROS ORTIZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdd1a006bb27d495adb39498b6276a08134e321cfe07365f3a00b1d59447731**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00073 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por JUAN PABLO MONTENEGRO CORDOBA contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y FRANCI INÉS GONZALEZ ALZATE.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concordante con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En atención a la petición formulada por el demandante, consistente en que se le conceda un amparo de pobreza, el juzgado accede a la misma, conforme lo normado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Previo a decidir lo pertinente sobre la medida cautelar peticionada, se requiere al extremo actor para que precise los bienes sobre los cuales recaerá la medida.

Se reconoce personería jurídica al abogado ALVARO JOSÉ NIÑO CUBIDES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccae7a4cbf5312a0bbda0e1a3198f408057962fc4ad28f8c76e44cf488d4c0cd**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00081 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL de responsabilidad civil extracontractual promovida por BRAYAN SMITH CHARRY GOMEZ y NELSY DAYANA MEDINA CHARRY contra LEONIDAS MEDINA HERMOSA.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concordante con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Previo a decidir lo pertinente frente a las medidas cautelares solicitadas, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$92.800.000, para lo cual deberá allegar adicionalmente a la respectiva póliza, la constancia del pago de la prima.

Se reconoce personería jurídica al abogado NIXON ADRIANO FORERO FORERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d577a069569e6c7e78a1eec86acfe05546ce32d3b82cf9e33d98e1db0c90fc**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00113 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Acredítese él envió electrónico o físico de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte demandada, de conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de marzo de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240c95facdbfeb58720d42b7c2ba378a344b7076317580ff05f9976b4690fe88**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00117 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Acredítese él envió electrónico o físico de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte demandada, de conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de marzo de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c215d7589f85ddb8ca75de378576b88baefe9ba22452496876429d0c06427b**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **11001 31 03 025 2023 00121 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS – AICON S.A.S, y CONSTRUCTORA MURAGLIA S.A.S., quienes integran el CONSORCIO MOCOYA 2019, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de SANTIAGO LOZANO ATUESTA, las siguientes sumas de dinero, así:

➤ Respecto del Cheque No. 78508591.

1. \$1.238.093.598,00 correspondiente al capital contenido en el cheque en mención y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. \$247.618.719,60 correspondiente a la sanción comercial del 20%, de conformidad con el art. 731 del Código de Comercio.

➤ Respecto del Cheque No. 78508596.

1. \$619.046.799,00 correspondiente al capital contenido en el cheque en mención y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. \$123.809.359,80 correspondiente a la sanción comercial del 20%, de conformidad con el art. 731 del Código de Comercio.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G del P., si fuese el caso.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, el Dr. SANTIAGO LOZANO ATUESTA actúa en causa propia al tener la calidad de abogado titulado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2052b2c3478a67cdfb5a2c096e5f7c2f7e8c47ac5cb382092e14d834b3861133**

Documento generado en 24/03/2023 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00134 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Ajuste el hecho tercero de la demanda, en el sentido de indicar desde cuando incurrió en mora el deudor, pues la letra de cambio base de recaudo cuenta con una fecha de vencimiento del 05 de febrero de 2023; sin embargo, manifiesta que la mora inició el 05 de marzo de 2023.
2. Con base en lo anterior, deberá adecuar la pretensión del libelo encaminada a obtener el pago de intereses moratorios, precisando si los mismos deben liquidarse desde el 05 de febrero de 2023, o a partir del 05 de marzo de 2023.
3. Aporte copia integra de la letra de cambio base de recaudo, donde se observe su reverso, a fin de constatar endosos, o constancias de pagos o abonos a la obligación.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2903b9b241ad77c3c54aa21acf182e0d7b97044fdc38a628688d5dd01441917c**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00136 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de CESAR ALFONSO ESLAVA y SANDRA PAOLA FLECHER CAMACHO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DE BOGOTÁ, las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$19.393.143,00, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el contrato de leasing aportado como base de recaudo, correspondientes a los meses de diciembre de 2017 a febrero de 2023, conforme fueron discriminadas en el líbello introductor.

2. Por los intereses moratorios generados sobre las anteriores sumas, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. \$105.156.125,00, por concepto de intereses de plazo contenidos en el contrato de leasing aportado como base de recaudo, correspondientes a los meses de diciembre de 2017 a febrero de 2023, conforme fueron discriminadas en el líbello introductor.

4. \$11.123.194,00, por concepto de seguros contenidos en el contrato de leasing aportado como base de recaudo, correspondientes a los meses de diciembre de 2017 a febrero de 2023, conforme fueron discriminadas en el líbello introductor.

5. \$172.200.074,00 por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el contrato de leasing aportado como base de la acción y conforme al libello introductor; además de los intereses moratorios generados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar al abogado PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES, como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de marzo de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42724adf8284427f3ddb601d7fdaefc0b7bee800abd58afb04803e90d56860c**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00138 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por MARÍA ENGRACIA RUIZ DE GARZÓN contra CARMEN RIVAS DE ESPINOSA, herederos indeterminados de AVELINO ESPINOSA FISCATIVA y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

De acuerdo a lo manifestado en la demanda, se ordena el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica al abogado RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado el 27 de marzo de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446bfe949039a5b71bf1fda7c4ec12f4b686c2e40179671c8b89ef225c9eabee**

Documento generado en 24/03/2023 12:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00140 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

- 1.** Alléguese el poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; tenga en cuenta que, de ser conferido por mensaje de datos, debe ser remitido desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderada, por lo que deberá acreditar esa circunstancia. De no hacerlo, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.
- 2.** Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante, toda vez que en el aportado al plenario se indicó, que quien confirió poder e inicia esta acción a favor de la copropiedad, ejerció el cargo de administradora y representante legal hasta el 19 de enero de 2022, fecha anterior a la presentación de la demanda (Núm. 2° artículo 84 C. G del P.). De ser el caso allegue poder debidamente conferido por el actual administrador de la propiedad horizontal (numeral 1° del artículo 84 y el inciso 1° del 74, ambos del C. G. del P).
- 3.** A efectos de determinar la cuantía del proceso, apórtese avalúo catastral del inmueble objeto de este asunto (núm. 3 artículo 26, en concordancia con el inciso final, numeral 6° artículo 26 C. G. del P.)
- 4.** Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de identificar, con precisión, los linderos de los bienes que asegura están siendo ocupados de manera irregular por los demandados, y de los cuales pretende su restitución. Asimismo, deberá allegar el certificado de tradición y libertad de estos, actualizado.
- 5.** Adose copia de las actuaciones policivas y judiciales mencionadas en el folio 3 del escrito de demanda.

6. Allegue prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo, en atención a los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 (antes art. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, modificados por el art. 621 del C.G.P.)

7. acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d9673c3c47fa30c6c5e7c86ec1ccf3f76d5526ac1c217fd41588b6a99ebd3f**

Documento generado en 24/03/2023 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>